



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-037-2009-00093-00
Demandante : CARLOS JOSÉ BELLO MONTAÑO Y OTROS
Demandado : BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y OTROS.
Asunto : Fija honorarios de perito.

1. ANTECEDENTES

El auxiliar de la justicia Marino Díaz Barrero presentó solicitud de asignación de honorarios por la labor desarrollada.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de junio de 2014 se fijó la suma de \$300.000 para gastos periciales para el perito MARINO DÍAZ BARRETO, los cuales fueron depositados por las partes sin que se hayan fijado los honorarios para el Auxiliar de la Justicia.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002, y el Numeral 6.1.6 del Artículo 6 del Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que los honorarios de peritos que rinden dictámenes diferentes a avalúos, se fijan entre 5 y 500 salarios mínimos legales diarios vigentes, atendiendo a la complejidad del proceso, la duración del cargo y la calidad del experticio.

En el asunto, se determina que se trató de una experticia elaborada por perito especialista en redes eléctricas quien rindió el dictamen pericial encomendado con fundamento en el cuestionario presentado por las partes sobre conocimientos científicos y técnicos que se fundamentaban en el conocimiento en líneas de alta tensión.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Por lo anterior, considera el Despacho que en razón de la labor desarrollada, debe fijarse como valor de honorarios periciales, la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y siete pesos M/cte. (\$2'459.057), equivalente a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, suma que deberá ser cancelada entre las partes en tanto que fue decretado como prueba común, allegando constancia del pago efectuado dentro del término de 10 días después de la ejecutoria de la presente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y siete pesos M/cte. (\$2'459.057), equivalente a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes como honorarios del auxiliar de la Justicia MARINO DÍAZ BARRERO.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que las partes cancelen la suma indicada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 74** se notificó a las partes la providencia **hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario